

A la vista de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente,

INFORME

I.- En el texto aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno el 25 de agosto de 2025, de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias, se recoge en su artículo 6 apartado 3, que: "La cuantía máxima a conceder será de 6.000 euros en una anualidad presupuestaria".

II.- Realizada una revisión de los distintos estudios ^[1]sobre los costes económicos a los que tiene que hacer frente a los costes al que deben hacer frente las familias con algún miembro afectado por una enfermedad neurológica superan los 6.000 € previstos en las Bases inicialmente aprobadas. Según el estudio ImpulsEMos^[2], los costes económicos directos relacionados con el tratamiento y manejo de la Esclerosis Múltiple oscilan entre 10.486 € y 27.217 € por paciente al año, dependiendo de la gravedad de la enfermedad, y los costes directos no sanitarios, asumidos en muchas ocasiones por los pacientes, varían entre 454 € y 25.850 € anualmente.

En la Tesis Doctoral de la UAB "Carga Asistencial, mortalidad y coste de la epilepsia desde su diagnóstico en pacientes adultos. Factores asociados tras un seguimiento a largo plazo (2022) elaborado por Quintana Luque^[3], se estima que el importe medio anual por pacientes es de 10.293, 02 €.

En otro estudio elaborado por de López-Bastida *et al.* (2009)^[4] calcularon un coste medio anual por paciente de ELA de 36.194 €, con predominio de los gastos relativos al cuidado informal y la incapacidad laboral, seguido por los de medicación y ortopedia, con diferencias según la gravedad de la enfermedad desde 17.000 € en grados leves, hasta 42.728 €, en graves.

De ello parece colegirse además que los costes asociados a esta enfermedad y sus tratamientos se elevan por encima de lo inicialmente previsto, además de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias, además determina las concesiones de esta subvenciones en función de la tipología de la ayuda, lo que implica que, en principio no todas las ayudas agotaran el importe máximo señalado recogido en el art. 6 de las citadas Bases.

III.- El Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008) entiende por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Igualmente, recoge entre sus principios generales, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

También recoge como obligación general de los estados el tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad, además prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

IV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge en su artículo 7, relativo al Derecho a la igualdad, que:

1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.
3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.
4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías."